

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Siete (07) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 40 – 03 – 012 – 2017 – 00383 – 00.
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Yany Stee Jimenez Moscoso y Otro.

Procede el despacho, mediante el presente a proveído, a pronunciarse respecto de la reanudación del proceso.

Para resolver se CONSIDERA

Mediante proveído del Diecinueve de Febrero de Dos Mil Diecinueve (19-02-2019), se dispuso entre otros lo siguiente: "...2º). *Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por BANCO FINANDINA S.A., contra YANY STEE JIMENEZ MOSCOSO Y ANGELA MARIA ACEVEDO DIAZ., por el término de Cuatro (04) meses, contados a partir de la recepción del memorial de suspensión, es decir desde el 14 de Febrero de 2019...*"

Al respecto norma el Artículo 163 del Código General del Proceso:

REANUDACION DEL PROCESO

Artículo 163. Reanudación del proceso. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

(...)

De conformidad con la norma en cita, y en vista de que el término de suspensión del proceso ha concluido, se habrá de reanudar el respectivo trámite.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

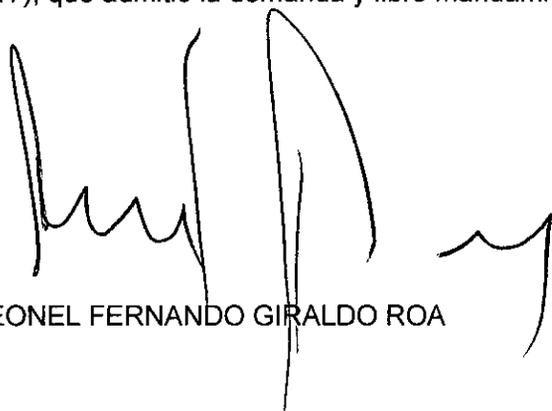
RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso promovido por BANCO FINANDINA S.A., contra YANY STEE JIMENEZ MOSCOSO Y ANGELA MARIA ACEVEDO DIAZ.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído se ordena que por secretaria se controlen los términos respectivos, para pagar y excepcionar que tiene las demandadas, de conformidad con el numeral 3º de la parte resolutive del proveído fechado del Doce de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (12-12-2017), que admitió la demanda y libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 027
fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-07-2020 a las
8:00 a.m.

SECRETARIA _____

